

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 200.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 3 de Agosto de 1910, D. José Sanz López, Arrendatario del impuesto de consumos de Guadalajara, presentó ante el Juzgado municipal de dicha capital demanda en juicio verbal contra D. Roteo Cámara García, en reclamación de la cantidad de 77'92 pesetas que le adeudaba, á virtud de concierto con él celebrado, como contribuyente de dicho impuesto por parte de la cuota correspondiente al año de 1906.

Que celebrado el juicio, el Tribunal municipal, en 18 de Agosto siguiente, dictó sentencia condenando al demandado al pago de la referida cantidad, é interpuesta apelación contra dicho fallo, y sustanciado el recurso, el Juzgado de primera instancia de Guadalajara dictó sentencia en 21 de Octubre, desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el apelante en la segunda instancia, y absolvién-

dole de la demanda contra el mismo interpuesta.

Que antes de ser notificada á las partes la expresada sentencia, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial en comunicación de 21 de Octubre, recibida al día siguiente 22 en el Juzgado, le requirió de inhibición, fundándose en las razones que estimó pertinentes, y citando los textos legales que creyó oportunos.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando las consideraciones que estimó oportunas, y que habiendo insistido el Gobernador en la competencia, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, ha resultado el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme y en aquellos que sólo penden de recurso de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo:

Visto el art. 369 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el que, las resoluciones de los Tribunales y Juzgados en los negocios de carácter judicial, se denominarán sentencias firmes cuando no quepa contra ellas recurso alguno ordinario ni extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes:

Visto el artículo 363 que en su párrafo 1.º establece: «Tampoco podrán los Jueces y Tribunales variar ni modificar sus sentencias después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto obscuro ó su-

plir cualquier omisión que contenga sobre punto discutido en litigio»:

Visto el art. 28 de la ley de 5 de Agosto de 1907, que refiriéndose á las sentencias de los Jueces de primera instancia en las apelaciones de los juicios civiles en que antes hubieran entendido los Tribunales municipales, dice: «las sentencias se dictarán sin ulterior recurso dentro de los tres días siguientes á la terminación de la vista ó las diligencias para mejor proveer»:

Considerando: 1.º Que el oficio de requerimiento en que se suscita la presente contienda de jurisdicción, se recibió en el Juzgado de primera instancia de Guadalajara, cuando en el negocio á que se refería se había dictado y publicado ya sentencia;

2.º Que esta sentencia es firme, puesto que tal carácter tienen con arreglo al artículo 369 de la ley de Enjuiciamiento civil, aquellas contra las que no quepa recurso alguno ordinario ni extraordinario, caso en que con sujeción á lo establecido en el art. 28 de la ley de 5 de Agosto de 1907, se hallan las que dictan los Jueces de primera instancia en las apelaciones de los negocios en que antes hubieren entendido los Tribunales municipales:

3.º Que á este carácter de firme no puede afectar la circunstancia de que no se hubiere notificado á las partes la sentencia recaída cuando se recibió en el Juzgado el oficio inhibitorio, puesto que el artículo 363 de la ley de Enjuiciamiento civil prohíbe á los Jueces y Tribunales variar ó modificar sus sentencias después de firmadas; y

4.º Que en los juicios fenecidos "por sentencia firme, no pueden los

Gobernadores suscitar contiendas de jurisdicción, por no permitirlo el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Ddo en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la *Gaceta* núm. 173.)

Gobierno civil

Sanidad.

Hallándose vacante en esta provincia las Subdelegaciones de Sanidad que abajo se expresan y debiendo proveerse conforme el artículo 82 del Real decreto de 12 de Enero de 1904 y demás disposiciones complementarias, se abre concurso por un plazo de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín* oficial, durante cuyo tiempo pueden presentarse en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los títulos y demás documentos que los solicitantes juzguen conveniente, siendo imprescindible el justificante de edad, que determina el núm. 2 del Real decreto de 3 de Febrero último.

SUBDELEGACIONES VACANTES

Medicina.

De los partidos de Aranda, Lerma y Villarcayo.

Veterinaria.

De los partidos de Lerma y Villarcayo.

Burgos 18 de Julio de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Datos referentes á la elección parcial de un Diputado á Cortes, verificada el día 16 del actual, que se han recibido en esta Junta y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Distrito electoral de Miranda.

CANDIDATOS	Votos obtenidos.
<i>Junta de Rio de Losa.</i>	
D. Baltasar de la Macorra....	65
D. Benito M. Andrade.....	56
D. Francisco Estébanez.....	3

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Para dar cumplimiento á la Real orden de 26 de Abril, inserta en el Boletín oficial, número 114, del 24 de Mayo de 1909, se previene lo siguiente:

1.º Las Juntas locales tendrán en cuenta la obligación de cumplir estrictamente, y sin excusa alguna, los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908, en todas sus partes, pero muy particularmente ahora en las relativas á capacidad é iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

2.º Estas mismas Juntas locales, aprovechando las actuales vacaciones de estío, procederán á instalar sus Escuelas públicas en locales que tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, ó bien trasladándolos á otros que cumplan con los preceptos de la instrucción de 28 de Abril de 1905, completados con la orden circular de la Subsecretaria de 19 de Noviembre de 1908.

3.º En los locales no factibles de acomodar á la referida instrucción técnica higiénica, se harán, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada y la superficie de un metro cuadrado como minimo por alumno matriculado, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1.25 reglamentario.

Los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, como Presidentes de estos y de las Juntas locales de primera enseñanza, son los primeramente obligados al cumplimiento de este servicio, cuya omisión será corregida con el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal, y en la que para los

efectos de la imposición, quedan desde luego conminados.

Burgos 19 de Julio de 1911.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle.

Sesión del día 26 de Junio de 1911.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las cinco de la tarde á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil D. Ricardo Martínez, bajo su presidencia y con asistencia de los vocales Sres. Director del Instituto, Presidente de la Diputación, Almuzara, Inspector de Sanidad, Galarreta, y Sras. Villalobos y Alegria, se leyó el acta de la sesión anterior quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaria se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan.

Trasladar á D. Angel Saenz de Cenzano y D. Lucas Saiz Sevilla la Real orden de 28 de Mayo inserta en el Boletín oficial del Ministerio del 6 de Junio último, en la cual se les declara cesantes como vocales de esta Junta, padres de familia, por haber faltado á más de cinco sesiones, sin que conste la causa de ello; elevando terna al Excmo. señor Ministro del Ramo para la provisión de estas vacantes compuesta de los Sres. D. Pedro Diez Montero, D. Teódulo Santos y Santos y don Rafael Dorao Arnaiz.

Elevar otra terna á la misma Autoridad para que se nombre otro vocal, compuesta de los Diputados provinciales de la Comisión provincial Sres. D. Mariano Olmos Villahizán, D. Tomás Santos Carazo y D. Eustasio Fernández Villarán.

Designar á los Médicos Sres. don Pedro Gómez Carcedo, D. Mariano Lostau y D. Florentino Izquierdo, para que reconozcan á D. Ildefonso Maté que pide dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio público, de conformidad con la Real orden de 15 de Abril de 1908.

Devolver al Rectorado proponiendo su traslado forzoso á otra escuela, de conformidad con la Inspección de Lerma, el expediente contra D. Tomás Blasco San Sebastián, maestro de Torrecilla del Monte.

Quedar enterada de las resoluciones del Rectorado siguientes, co-

municadas ya á los interesados: sobreyendo el expediente contra D. Deogracias Navas, maestro de Quintanarraya; declarando con capacidad legal para el Magisterio público á D. Martín Carranza; sustituyendo por enferma á D.ª Isidora Roa, maestra de Fresneda de la Sierra, y declarando nula por no estar libre de quintas, la posesión y nombramiento de D. Teodosio Menendez, maestro de Carazo.

Ordenar al Alcalde de Modubar de la Emparedada que traslade nuevamente á la escuela de Cojobar el material y mobiliario que le pertenece para que pueda dar la enseñanza al maestro sustituto nombrado.

Y que una vez revisadas y aprobadas por la Dirección general de 1.ª enseñanza las relaciones de Maestros y Maestras con sueldo de 825 pesetas que pasan al de 1.100 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Febrero del corriente año, se cumpla con la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo último, extendiendo la diligencia correspondiente en los títulos administrativos de los interesados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la reunión á las seis de la tarde, de que certifico.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J. P., El Secretario, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de Instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que habiendo fallecido en esta ciudad ejerciendo el cargo de Registrador de la propiedad de la misma D. Felipe Martín Arroyo, su viuda D.ª Soledad Gómez Flores, en representación de su hijo D. José Martín Gómez, solicita la devolución de la fianza que como tal Registrador de la Propiedad tiene constituida el finado. Y se anuncia á fin de que en el término de tres meses, formulen su acción todos los que tuvieren alguna que deducir contra el expresado Sr. Registrador de la Propiedad que ha sido de Baltanás, Peñaranda de Bracamonte, Reus y Burgos, por actos realizados en el ejercicio de su cargo.

Burgos 15 de Julio de 1911.—Pe-

dro María de Castro.—El Secretario de Gobierno, Nicolás López.

Requisitoria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rodrigo Rodrigo Gregorio, natural de Lerma, en esta provincia, de estado casado, profesión jornalero, de 25 años de edad, estatura buena, delgado, gasta bigote pequeño, con la vista ordinariamente baja, viste traje azul y boina de igual color, domiciliado últimamente en esta capital, procesado por estafa, para que comparezca en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad de Burgos, para notificarle el auto de procesamiento, prisión y prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial su busca y captura si fuere habido á fin de ser conducido á disposición de este Juzgado.

Burgos 15 de Julio de 1911.—Pedro María de Castro.—El Secretario Nicolás López.

Castrogeriz.

D. Dimas Camarero Marrón, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 9 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Sasamón, la venta en pública subasta de dos fincas rústicas embargadas á Angel Rodríguez Triana, vecino de dicho pueblo, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas, con motivo de la causa que se le sigue por lesiones, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra en término de Sasamón á Carre Grijalva, de 24 áreas, en 25 pesetas.

Otra en el mismo término, á Páramo, de 84, en 30.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente con las siguientes advertencias:

Primera. Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de las fincas sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Segunda. Los títulos de propie-

dad se encuentran sin suplir, siendo de cuenta del rematante su habilitación, y lo propio los gastos de escritura.

Dado en Castrogeriz á 15 de Julio de 1911.—Dimas Camarero.— Por su mandado, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Fuentspina.

D. Pedro Antón Velazquez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal que se dirá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Fuentspina á 13 de Julio de 1911, el Tribunal municipal de la misma formado por el Sr. Juez D. Pedro Antón Velazquez y adjuntos Don Juan Moreno Miguel y D. Severiano Miguel Sebastián, habiendo visto el precedente juicio verbal civil en el que son parte, como demandante D. Andrés de la Hoz y Ramírez, Procurador y vecino de Aranda de Duero, en el concepto de apoderado de D. José Andrés Liceras, Médico y vecino de Estebanvela, y como demandados Don Miguel del Val Pérez y D. Manuel Arranz Miguel, de esta vecindad, este en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad, que debemos condenar y condenamos á Manuel Arranz Miguel, para que luego de ser firme esta sentencia deje á disposición de D. José Andrés Liceras las viñas al pago de Otarraco y Torrubio que en el documento se deslindan á que le otorgue de ellas las correspondiente escritura pública de venta, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se hará á su costa, á que pague las 96 pesetas que se le reclaman por razón de rentas de los cuatro años vencidos y al de las costas y gastos de este juicio. Condenamos igualmente á Miguel del Val Pérez con el carácter de subsidiario al pago del importe de dichas rentas y el de las costas si el principal demandado Don Manuel Arranz careciese de bienes propios con que hacerlas efectivas; y en atención á la rebeldía del citado Sr. Arranz, notifíquesele esta sentencia personalmente si fuese habido y caso contrario por edicto que se publicará en el Boletín oficial de la provincia con inserción del encabezamiento y parte dispositiva.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Pedro Antón.—Juan Moreno.—Severiano Miguel.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, en audiencia pública, y mediante la rebeldía del demandado D. Manuel Arranz Miguel, para que le sirva de notificación, de conformidad á lo solicitado por el demandante, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia Dado en Fuentspina á 15 de Julio de 1911.—Pedro Antón.— Por su mandado, Manuel Serrano, Secretario.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 14 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, que han de actuar durante el año próximo de 1912.

PARTIDO JUDICIAL DE BELOREADO.

Cabezas de familia.

Benito Izquierdo Casillas, Alcocero.
Daniel Vilumbrales García, id.
Doroteo Arnaiz Dueñas, Arraya.
Domingo Dueñas Molina, id.
Miguel Dueñas Palacios, id.
Francisco Colina Marina, id.
Abelino Aguilar Aguilar, Bascuñana.
Arcadio Alonso Calvo, id.
Ildefonso Bartolomé Muñoz, id.
Melquiades García García, id.
Salvador Abellaneda Delgado, Belorado.
Felipe Aniscua Alonso, id.
Antonio Acha Martínez, id.
Raimundo Alcalde San Martín, id.
Félix Alvarez Puente, id.
Gonzalo Alonso Corral, id.
Victor Barrio Delgado, id.
Toribio Bargas Martínez, id.
Vitores Blanco Vitores, id.
Paulino Barrio Puente, id.
Juan Blanco Córdoba, id.
Nicolás Barrio y Barrio, id.
Martín Crespo Soto, id.
Pío Castrillo Corcuera, id.
Esteban Cuende Herrero, id.
Bernardo Castroviejo del Cerro, id.
Manuel Corral Uzquiza, id.
Manuel Corral Gutiérrez, id.
Florencio Cigüenza Martínez, id.
Julián Calvo Garrido, id.
Demetrio Ezquerria Vereciano, id.

Emilio Eguiluz Eguiluz, id.
Lucas Espinosa Jorge, id.
José Fernández Martínez, id.
Matias Fernández Miguel, id.
Isidro García Pérez, id.
Ricardo García Pérez, id.
Carlos García Puente, id.
Valeriano García Córdoba, id.
Marcos Moral Moreno, id.
Simón Puras Calvo, id.
Domingo Alonso Alonso, Carrias.
Santiago González Hernández, id.
Eliás Martínez Monasterio, id.
Justo Ortiz Hernández, id.
Roque Campomar Alonso, Castil de Carrias.
Jacinto Hernández Carranza, id.
Francisco Torre García, id.
Estanislao Vadillo Campomar, id.
Demetrio Ausucua Alonso, Castil-delgado.
Sixto Merino Bravo, id.
Sotero Alesanco Mateo, Cerezo de Riotirón.
Martín Carrera Ortiz, id.
Buenaventura Carrera Riaño, id.
Donato Fernández Campo, id.
Ubaldo González Póciga, id.
Pedro González Póciga, id.
Antonio González Quintanilla, id.
Pacífico Gutierrez Diez, id.
Benjamín García Carrera, idem.
Nicasio Maestro Prado, id.
Grehorio Martínez Santa María, id.
Ángel Torres Martínez, id.
Ruperto Ronda Molina, Cerratón de Juarros.
Timoteo Marina Puente, id.
Eulogio Moneo Ruiz, id.
Ricardo Saez Román, id.
Ignacio Saez Moneo, Cueva Cardiel.
Marcelino Calle Saez, id.
Victor Cámara Cámara, Espinosa del Camino.
Gregorio Cuende Oca, id.
Gabino López García, Eterna.
Manuel Villar Ochoa, id.
Luis García Grijalva, id.
Benito López García, id.
Marcos Alarcía Monje, Fresneda de la Sierra.
José Alarcía Vitores, id.
Nemesio Gonzalo Soto, id.
Aquilino Gonzalo García, id.
Quintín Fresno Pérez, Fresneña.
Alberto Gómez Espinosa, id.
Felipe Ortega Labarga, id.
Modesto Alcalde Bartolomé, Fresno de Riotirón.
Martín Casado Muñoa, id.
Maximino Serrano Infante, id.
Felipe Alarcía Alarcía, Garganchón.
Francisco Bartolomé Jorge, id.
Juan Barrio Peña, id.
Laureano Hernando Ayala, id.
Hermenegildo Puras Alarcía, id.
Isidoro Cigüenza Herrán, Ibrillos.
Gregorio Gómez Hidalgo, id.

Aniceto Barrio Minguez, Ocón de Villafranca.
Basilio Barga Solórzano, id.
Manuel Delgado Ortega, id.
Juan Gutiérrez Cámara, id.
Benigno Alegre Gómez, Pineda de la Sierra.
Julián Blanco Barga, id.
Felix Eraña Perez, id.
Prudencio Irún Velasco, id.
Calixto Alonso Cubillo, id.
Leocadio Arriba Saez, Pradoluengo.
Celedonio Arnaiz González, id.
Gregorio Acha Martínez, id.
Victor Alonso Arrate, id.
Lucas Benito San Román, id.
Tomás Bartolomé Martínez, id.
Dámaso Bartolomé Martínez, id.
Mateo Bartolomé Quemada, id.
Tiburcio Córdoba Hernandez, id.
Pedro Fuentes Mingo, id.
Francisco Fuentes Mingo, id.
Desiderio González Martínez, id.
Mariano García Zaldo, id.
Julián García Mingo, id.
Leandro Jorge Manso, id.
Juan Lázaro Herrero, id.
Antonio Garrido Martínez, Puras de Villafranca.
Vicente Bartolomé Valmala, id.
Santiago Abad Ruiz, Quintanalaranco.
Manuel Castrillo García, id.
Juan Castrillo García, id.
Antonio García Saez, id.
Ponciano García Abad, id.
Nemesio López Saez, id.
Lucas Abajo Alarcía, Rábanos.
Marcos Arceredillo Santa Cruz, id.
Bartolomé Barbero Bartolomé, id.
Bernardino Arceredillo Diez, id.
Santos Cámara Cámara, id.
Teófilo Cámara Cámara, id.
Tomás Cámara Rubio, id.
Agapito Cámara Rubio, id.
Bernardino Cámara Mata, id.
Cirilo Hernando Izquierdo, id.
Francisco Alonso Martínez, Redecilla del Camino.
Juan Alonso Santa Cruz, id.
Inocencio Ceniceros Marañón, id.
Feliciano Espinosa García, id.
Valeriano García Merino, id.
Aquilino Puras Martínez, id.
Juan López Barrio, Redecilla del Campo.
José Román López, id.
Cayetano Puras Montejo, id.
Mauricio Jorge Espinosa, San Clemente del Valle.
Valeriano Espinosa Vitores, id.
Juan Martínez Alarcía, Santa Cruz del Valle.
Julián Peña López, id.
Pedro Cámara Cámara, id.
Fulgencio Ezquerria Alarcía, id.

Capacidades.

Felix Vilumbrales Barrio, Alcocero.
Eugenio Contreras Monasterio, id.
Victor Vilumbrales Maté, id.
Julián Gómez Castro, Bascuñana.
Calixto Ochoa Crespo, id.
Tomás Ochoa Crespo, id.
José Uyarra Gómez, id.
Santiago Alvarez Villar, Belorado.
Enrique Blanco Vitores, id.
Francisco Corral Sanjuambenito, id.
Pedro Castro Espinosa, id.
Julián Corral Gutiérrez, id.
Ramón Cigüenza Herran.
Baldomero Espinosa Manzanares, id.
Emilio Fernández Barrasa, id.
Enrique Garcia Puente, id.
Rufino Gutiérrez Gómez, id.
Terencio Juarez Sanjuanbenito, id.
Casimiro Manero Serrano, id.
Florencio Moral Martinez, id.
Blas Murga Garcia, id.
Aniceto Moral Oña, id.
Santos Moral Villar, id.
Buenaventura Martinez Carmona, idem.
Pablo Uyarra Abella, id.
Pedro Puras Infante, id.
Agapito Aguilar Garcia, Castildelgado.
Juan Martinez López, id.
Vicente Ranedo Ochoa, id.
Nicolás Zuazo Saez Quejana, id.
Francisco Corcuera Fresno, Cerezo Rio Tirón.
Higinio Fernández Urbina, id.
Ricardo González Pedroso Ruiz, id.
Bonifacio Riaño y Riaño, id.
Marcelino Ortiz Medina, id.
Santos Revuelta Garcia, id.
Juan Revuelta Garcia, id.
Floriano San Millán Fresno, id.
Juan Sagredo López, Cuevacardiel.
Pedro Contreras Ortiz, id.
Jerónimo Rodriguez González, id.
Braulio Moral Corral, Espinosa del Camino.
Fernando Corral Serrano, id.
Rafael Busto Rebolledo, id.
Ricardo Garrido Moral, id.
Gregorio Alarcia Martin, Fresneda de la Sierra.
Estéban González Velasco, id.
Benito Oca Silvestre, id.
Victor Vitores Agustin, id.
Vito Espinosa Esteban, Fresneña.
Tomás Infante Soto, id.
Pedro Manso Soto, id.
Cándido Carcedo Muñoz, Fresno de Rio Tirón.
Esteban Diaz Aguado, id.
Adolfo Garcia Banco, id.
Benito Paredes Uzquiza, id.
Camilo Barrio Garcia, Ibrillos.
Leonardo Cárcamo Alarcia, id.
Simón Casado Corral, id.

Eulio Sagredo Campo, Ocón de Villafraanca.
Vicente Gutiérrez Rubio, id.
Severo Barga Solórzano, id.
Atanasio Perez Ayala, id.
Benigne Alegre Gómez, Pineda de la Sierra.
Antonio Antolin Velasco, id.
Manuel Cardero Sebastián, id.
Manuel Gil Serrano, id.
Teodoro Gil Perez, id.
Lucas Rojo Alegre, id.
Bernardo Saiz Marcos, id.
Manuel Vitores Agustin, id.
Eduardo Alcalde Lerma, Pradolungo.
Guillermo Cámara González, id.
Juan Martinez Ruiz, id.
Angel Mingo Arana, id.
Burgos 14 de Julio de 1911.—
El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse en este establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos en este Parque para el día 3 del mes de Agosto, á las diez y media; los que deseen interesarse en él, deberán acompañar á las ofertas muestras de los artículos que ofrezcan y sujetarse, caso de ser aceptadas por la Junta económica del establecimiento, á las bases ó condiciones técnicas y económicas que para mejor garantía del servicio por ésta precisamente se tiene acordado, y los proponentes pueden conocer todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Jefe del detal. Los pliegos cerrados se presentarán al Presidente de la Junta con antelación á la hora de dar principio al acto, y para el que regirá el reloj de esta Dirección en cuyo local tendrá lugar el mismo.

Burgos 18 de Julio de 1911.—El Director, Julián Vera.

Artículos que se adquirirán.

Carbón de cok.
Cebada.
Harina de 1.^a
Leña.
Paja de pienso.
Sal.
Carbón vegetal.
Idem de hulla.
Petróleo.

Anuncios Particulares

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio de concurso.

Esta Compañía anuncia un concurso para el ensanche de las expla-

naciones y apertura de caja, con motivo de la instalación de la doble vía entre Burgos y Miranda.

Para la presentación de proposiciones se fija un plazo que terminará el 1.º de Agosto de 1911, á las doce del día.

En los días laborables, de nueve á doce de la mañana, podrán examinarse los pliegos de condiciones generales y particulares, correspondientes á los cuatro trozos que se sacan á concurso, en las oficinas de Via y Obras de esta Compañía en San Sebastián y Burgos.

Para la celebración de este convenio se observarán las siguientes reglas:

1.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

2.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, dirigido al Sr. Ingeniero de la primera circunscripción de Via y Obras en Madrid, antes de la hora señalada para la terminación del concurso.

Deberán llevar escrita exteriormente la siguiente indicación:

«Concurso para el ensanche de las explanaciones y apertura de caja, con motivo de la instalación de la doble vía entre Burgos y Miranda, kilómetro.... al kilómetro....»

3.^a La Compañía se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones ó elegir la que crea más conveniente, sin atender exclusivamente á los precios ofrecidos en el concurso.

4.^a Dentro de los quince días siguientes al de la notificación al concursante de la aprobación de su proposición, deberá este formalizar el contrato con la Compañía para la ejecución de las obras.

5.^a Los concursantes que presenten proposición para los tres primeros trozos deberán tener presente que aunque en la proposición no se fijará más precio que el correspondiente al terraplén, vienen obligados á la ejecución de los desmontes en la forma indicada en los correspondientes pliegos de condiciones.

6.^a Los concursantes que presenten proposición para el trozo cuarto, también están obligados á ejecutar los desmontes, así como á convertir en balasto los productos de los mismos que se consideren aceptables para dicho fin, cumpliendo en las condiciones del balasto con las que se especifiquen en el pliego para suministro de balasto.

7.^a Cada concursante podrá presentar proposición para cada trozo ó para varios de ellos, bien entendido que en el caso de que lo haga para más de uno, deberán hacerse las proposiciones por separado.

Modelo de proposición para los tres primeros trozos.

El que suscribe... vecino de... con cédula personal de... clase, número... se compromete á ejecutar las obras de ensanche de explana-

ciones y apertura de caja en el... trozo, con motivo de la instalación de la doble vía entre Burgos y Miranda, con sujeción á los pliegos de condiciones generales y particulares que han estado de manifiesto en el concurso, á los precios siguientes:

Metro cúbico de terraplén de cualquier naturaleza de terreno, con inclusión de la carga, transporte y depósito, todo comprendido al precio de... pesetas y... céntimos (en letra.)

Plazo de terminación de las obras... meses (en letra.)

En... á... de... 1911.

(Firma.)

Modelo de proposición para el trozo cuarto.

El que suscribe... vecino de... con cédula personal de... clase, número... se compromete á ejecutar las obras de ensanche de explanaciones, apertura de caja y conversión en balasto del producto de los desmontes, en el trozo 4.º, con motivo de la instalación de la doble vía entre Burgos y Miranda, con sujeción á los pliegos de condiciones generales y particulares que han estado de manifiesto en el concurso, á los precios siguientes:

Metro cúbico de terraplén de cualquier clase de terreno, con inclusión de la carga, transporte y depósito, todo comprendido al precio de... pesetas y... céntimos (en letra.)

Metro cúbico de balasto, completamente terminado y apilado en la explanación en montones geométricos de fácil medición, al precio de... pesetas y... céntimos (en letra.)

Plazo de terminación de las obras... meses (en letra.)

En... á... de... 1911.

(Firma.)

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO

Ama de cria.

Se desea una para casa de los padres. Dirigirse á D. Primitivo Martinez, en Villadiego.

Imprenta de la Diputación provincial.